

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

DIVISIÓN DE AGRONOMÍA

DEPARTAMENTO DE BOTÁNICA



Memoria de Experiencia Profesional Realizada en la Procuraduría Ambiental y de
Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato

Por:

JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO

MEMORIAS DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES

Presentada como requisito parcial para obtener el título de:

INGENIERO EN AGROBIOLOGÍA

Saltillo, Coahuila, México

Febrero 2016

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

DIVISIÓN DE AGRONOMÍA

DEPARTAMENTO DE BOTÁNICA

Memoria de Experiencia Profesional Realizada en la Procuraduría Ambiental y de
Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato

Por:

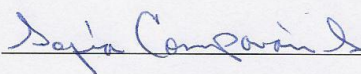
JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO

MEMORIAS DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES

Presentada como requisito parcial para obtener el título de:

INGENIERO EN AGROBIOLOGÍA

Aprobada por el Comité de Asesoría:

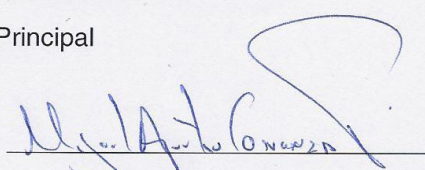


M.C. Sofía Comparán Sánchez

Asesor Principal


Biol. Sergio Pérez Mata

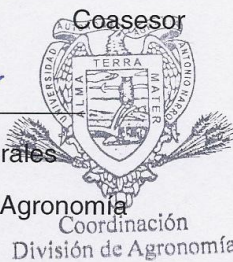
Coasesor


Biol. Miguel Agustín Carranza Pérez

Coasesor


Dr. Gabriel Gallegos Morales

Coordinador de la División de Agronomía



Coordinación
División de Agronomía

Saltillo, Coahuila, México

Febrero 2016

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios por todas las cosas bellas y hermosas que ha hecho por mí todos estos años, por acompañarme siempre y ser guía en mi camino.

A mis padres por su apoyo y sacrificio incondicional.

A mis hermanos y familia por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de mi carrera universitaria.

A la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por brindarme la oportunidad de formar parte de esta gran familia.

A la Maestra en Ciencias Sofía Comparan Sánchez, por su valioso apoyo y hacer posible la realización del presente trabajo, y a los Biólogos Sergio Pérez Mata y Miguel Agustín Carranza Pérez por su valiosa aportación.

Y a mi "Alma Mater" la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, y a todos los maestros y compañeros que me acompañaron en mi formación en esta maravillosa casa de estudios, misma que brindó todas las facilidades para hacer esto posible.

DEDICATORIAS.

Este logro alcanzado va dedicado para mi Madre Ángela Shimabuko y a mi Padre Alejandrino Candelario, quienes estarán orgullosos por este logro importante para mi vida personal y profesional.

A mi esposa María Rosa Rivera, por su permanente apoyo, cariño y comprensión y para mi hijo Jesús Mateo, motor importante de inspiración y aliento para seguir siempre adelante conquistando metas en mi vida.

A todos los amigos y familia que me apoyaron en mi paso como estudiante universitario.

Al esfuerzo y sacrificio.

Gracias a todos.

INDÍCE

AGRADECIMIENTOS.....	I
DEDICATORIAS.....	II
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	III
RESUMEN.....	IV
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	2
2.1 Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.....	2
2.2 MARCO JURÍDICO.....	3
2.2.1 Fundamento jurídico de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.....	3
2.2.2 MATRIZ DE PROCESOS.....	16
2.2.3 CLASIFICACIÓN DE VISITA.....	17
III. EXPERIENCIAS DE TRABAJO.....	18
3.1 PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.....	21
3.2 TALLERES Y CURSOS TOMADOS A TRAVES DE LA INSTITUCIÓN.....	22
IV. CONCLUSIONES.....	23
V. RECOMENDACIONES.....	23
VI. FUENTES CONSULTADAS.....	24
ANEXOS.....	25

RESUMEN.

El presente trabajo tiene por objeto exponer una experiencia laboral obtenida dentro de la Procuraduría Ambiental Y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, opción de Titulación como egresado de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

En razón de lo anterior, se exponen las experiencias profesionales realizadas por el autor de la presente, a partir de haber ingresado a la institución como practicante del último semestre de la carrera INGENIERO EN AGROBIOLOGIA correspondiente a las prácticas profesionales, desempeñándome posteriormente como Promotor Ambiental en 2012 y 2013 e Inspector Ambiental en 2014 y 2015 como empleado de la dependencia, misma que me ha permitido desarrollarme profesionalmente en las actividades de inspección y vigilancia.

Palabras clave; procuraduría ambiental, promotor ambiental,

Correo electronico; Jesús Candelario Shimabuko, shimabuko87@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN.

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con la misión de defender y proteger el derecho de toda persona a un ambiente sano para su bienestar y desarrollo, mediante la aplicación de procedimientos Jurídico - Administrativos de calidad, la emisión de resoluciones y recomendaciones sustentadas en la vigilancia y verificación normativa de las actividades humanas. Así como el fomento de la corresponsabilidad y participación social de todos los actores institucionales en el marco de un sistema de gestión ambiental y de ordenamiento territorial que privilegie el papel del municipio en la observancia de la normatividad para garantizar el desarrollo sustentable en el estado de Guanajuato.

A través de la inspección y vigilancia la procuraduría busca combatir y regular la problemática ambiental ocasionada por la actividad humana en el estado, por las fuentes de emisión a la atmosfera, actividades de extracción de materiales pétreos, la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y el deterioro de las Áreas Naturales Protegidas.

El presente trabajo tiene por objeto exponer una experiencia laboral obtenida dentro de la Procuraduría Ambiental Y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, opción de Titulación como egresado de Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Las memorias de experiencias profesionales que aquí se exponen, están estructuradas en el siguiente orden:

En el Capítulo II, se expone el Marco Teórico donde se da a conocer el quehacer de la Procuraduría y el fundamento jurídico en el que se sustenta su actuar.

En el Capítulo III, se describen las experiencias laborales desempeñadas en la institución como prácticas profesionales, Promotor Ambiental e Inspector Ambiental.

Finalmente en el Capítulo IV, se presentan las conclusiones del presente trabajo, logros de la procuraduría y la importancia personal y profesional.

II. MARCO TEÓRICO.

2.1 Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

En noviembre del 2014, se establece la competencia territorial por municipio creándose dos subprocuradurías regionales, siendo la Sub-Procuraduría “A” con sede en el Municipio de Salamanca y la Sub-Procuraduría “B”, en el Municipio de León, Guanajuato, con la finalidad de brindar mayor atención de calidad a la sociedad guanajuatense. Antes de la regionalización la procuraduría tenía su sede en el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

En el mismo sentido, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, como organismo descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, a través de la inspección y vigilancia da atención y seguimiento a la denuncia ambiental ciudadana, que puede ser presentada por toda persona física o moral, mediante escrito, comparecencia ante la institución, por teléfono o a través de la página web, sobre actos, hechos u omisiones cometidos en perjuicio del medio ambiente. Así también, la Procuraduría está facultada para actuar legalmente de manera, a fin de que se cumpla la normativa ambiental.

Se da seguimiento a las resoluciones y recomendaciones que emite el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, para dar cumplimiento a las condicionantes que en las mismas se establecen.

Dentro de los procedimientos establecidos por la procuraduría está el imponer sanciones como la clausura temporal de los establecimientos por actividades que amenazan o ponen en riesgo la salud o bienestar de la sociedad por daños al ambiente o por falta de autorizaciones correspondientes para el establecimiento y funcionamiento de los mismos.

Cuenta también con el programa de autorregulación ambiental, en el cual, toda empresa, productores y organizaciones empresariales someten a revisión sus procesos de manera voluntaria, a fin de alcanzar mejoras o convertirlos en procesos compatibles con el medio ambiente, obteniendo la certificación correspondiente, cuando se ha cumplido con el esquema de auditoría ambiental.

Para tal programa la procuraduría celebra convenios con los productores, empresas y organizaciones empresariales, estableciéndose un plan de acciones a seguir y cumplir, para lo cual la procuraduría inspecciona en todo momento el cumplimiento y avance del mismo.

Otro programa donde se involucra a la sociedad es el de Jóvenes Vigilantes Ambientales: estudiantes de diferentes municipios de la entidad, responsables y comprometidos con la sociedad, entorno y naturaleza. El objetivo de este programa es promover la protección y conservación de los recursos naturales y medioambientales de las áreas naturales protegidas del estado.

2.2 MARCO JURÍDICO.

2.2.1 Fundamento jurídico de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

Todo actuar de la procuraduría está fundado y motivado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley para la protección y preservación del ambiente del estado de Guanajuato y su reglamento.

En el Artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, se establece que;

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Para el Estado de Guanajuato, la LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, establece;

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el ambiente en el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I.- El Ejecutivo del Estado;

II.- Los Ayuntamientos;

III.- El Instituto de Ecología del Estado; y

IV.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. (Fracción reformada. P.O. 25 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 9.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá las siguientes atribuciones: (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

I.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley, normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente;

II.- Recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, denuncias de la población por la inobservancia de la legislación, normas, criterios y programas ecológicos, aplicando medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas;

IV.- Asesorar en asuntos de protección y defensa del ambiente;

V.- Realizar auditorías ambientales y peritajes a las empresas o entidades públicas o privadas, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos, compuestos o actividades que por su naturaleza constituyan un riesgo potencial para el ambiente, verificando los sistemas y dispositivos necesarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como las medidas y capacidad de las empresas o entidades para prevenir y actuar en caso de contingencias y emergencias ambientales;

VI.- Ejecutar los programas de educación ambiental y de conciencia ecológica en coordinación con el Instituto de Ecología del Estado;

VII.- Denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;

VIII.- Resolver los recursos administrativos que le competan;

IX.- Coordinarse con las autoridades y dependencias federales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones;

X.- Canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los

servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; (Fracción reformada. P.O. 7 de junio de 2013)

XI.- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;

XII.- Promover la capacitación en materia de protección al ambiente y desarrollo sustentable, a través de convenios con instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;

XIII.- Realizar actos de control, consistentes en la inspección y vigilancia de las actividades productivas;

XIV.- Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en acciones de información, difusión y vigilancia de la normatividad ambiental; y

XV.- Iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, por violaciones a la presente Ley, coadyuvando con la autoridad; y (Fracción reformada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

XVI.- Las demás que le otorguen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. (Fracción adicionada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

De la Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 27.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos.

Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental del Instituto de Ecología del Estado, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades:

I.- Las que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos significativos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

II.- Las derivadas de planes y programas estatales y municipales, en materia de desarrollo urbano, turístico, de vivienda, agropecuarios, sectoriales de industria, de

centros de población, así como aquellos que en general promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento masivo de los recursos naturales del Estado, sus modificaciones y ampliaciones y los cambios de uso de suelo;

III.- Las que pretendan realizarse fuera de los límites de los centros de población, así como aquéllas que se ubiquen dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal;

IV.- Las de carácter público o privado destinados a la prestación de un servicio público de competencia estatal o municipal, que por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente;

V.- Las derivadas de vías estatales y municipales de comunicación;

VI.- Las derivadas de zonas y parques industriales, plantas agro-industriales, donde no se realicen actividades altamente riesgosas;

VII.- Las consideradas no altamente riesgosas en los términos de esta Ley;

VIII.- Las relativas al manejo de instalaciones de tratamiento, recicladoras, confinamiento, eliminación y transporte de residuos no peligrosos, en los términos de esta Ley;

IX.- Las que estando reservadas a la Federación, se descentralicen en favor del Estado o municipios;

X.- Las derivadas de la industria de autopartes, alimenticia y de bebidas, textil, electrónica, mueblera, metal-mecánica, cerámica y artesanal, curtiduría, fundición, hospitalaria, ladrilleras, del vidrio, vitivinícola y zapatera; (Fracción reformada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

XI.- Las comerciales y de servicio que por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente; y

XII.- Las de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias no reservadas a la Federación.

De las Normas Técnicas Ambientales

ARTÍCULO 50.- Las normas técnicas ambientales son disposiciones de carácter obligatorio en el Estado, señalan su ámbito de validez, vigencia y gradualidad respecto de su aplicación y tienen por objeto:

I.- Prevenir, reducir, mitigar y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones de carácter antepogénico que se ocasionen o pudieran ocasionar al ambiente y sus recursos; mediante el establecimiento de requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes, insumos y procesos;

II.- Considerar las condiciones necesarias para reorientar los procesos y tecnologías de protección al ambiente y al desarrollo sustentable;

III.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen; y

IV.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

De la Vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas

ARTÍCULO 55.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en los siguientes supuestos: (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

I.- En la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles;

II.- En la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, y no sean de competencia federal; y

III.- En la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnética y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales o de fuentes móviles que no sean de competencia federal.

De la Autorregulación y Auditorías Ambientales

ARTÍCULO 56.- Los productores, empresas y organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores

niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, obteniendo con ello la certificación correspondiente.

De la Regulación de las Emisiones a la Atmósfera (Sección adicionada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

ARTÍCULO 109.- En todas las emisiones a la atmósfera deberán observarse las previsiones de esta Ley, y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación. Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y a la salud de la población. (Párrafo reformado. P.O. 12 de noviembre del 2004)

De la Emisión de Contaminantes Generados por Fuentes Fijas (Sección adicionada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

ARTÍCULO 114.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas, se requerirá autorización del Instituto de Ecología del Estado. (Párrafo reformado. P.O. 12 de noviembre del 2004)

De la Emisión de Contaminantes Generados por Fuentes Móviles (Sección adicionada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

ARTÍCULO 117.- Queda prohibida la circulación de vehículos automotores que emitan gases, humos, polvos o partículas, cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas. (Párrafo reformado. P.O. 12 de noviembre del 2004)

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado, están obligados a cumplir con los límites de emisiones contaminantes establecidos en la normatividad aplicable. Para ello deberán: (Párrafo adicionado. P.O. 12 de noviembre del 2004)

II.- Someter sus vehículos automotores a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados, dentro del periodo que les corresponda, en los términos del Programa Estatal de Verificación Vehicular que para el efecto expida el Instituto de Ecología del Estado; (Fracción reformada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

Del Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual (Reformado en su denominación. P.O. 12 de noviembre del 2004)

ARTÍCULO 138.- Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, olores, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, cuando rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano, de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

De la Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 160.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven. (Artículo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 161.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección. (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 162.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quién se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 163.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

ARTÍCULO 164.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección

en los términos previstos en la orden a que se hace referencia en el artículo 161 de esta Ley, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 165.- El personal autorizado por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar. (Artículo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 166.- Levantada el acta de inspección, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes. (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 169.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II.- El aseguramiento precautorio de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad; o

III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que los materiales generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

De las Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones: (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

III.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de imponer la sanción;

IV.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VI.- El decomiso de los instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la sanción y de los productos relacionados con las infracciones a esta Ley; y

VII.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

De la Denuncia Popular

ARTÍCULO 182.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que rigen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. (Artículo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 184.- La denuncia popular podrá presentarse por cualquier persona, en cualquiera de las siguientes formas: (Párrafo reformado. P.O. 12 de noviembre del 2004)

I.- Por escrito, que deberá contener: (Fracción reformada y adicionados los cuatro incisos que la componen. P.O. 12 de noviembre del 2004)

a) Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;

b) Los actos, hechos u omisiones denunciados;

c) Nombre o razón social, y domicilio del presunto infractor o de la fuente contaminante; y

d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

II.- Por comparecencia ante la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por lo que el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada de la denuncia, la que firmará el denunciante, procediendo a registrar la denuncia y darle el trámite que señala esta Ley; y (Fracción reformada. P.O. 25 de septiembre de 2012)

III.- Por teléfono o cualquier otro medio electrónico, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del

Estado de Guanajuato investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.
(Fracción reformada. P.O. 25 de septiembre de 2012)

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato quedar en el anonimato, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas le otorgan. (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 185.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.
(Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 186.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.
(Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

Asimismo, en los casos previstos en esta Ley, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente título.

LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

El tema de los residuos en el Estado de Guanajuato está regulado por su propia ley en materia de residuos, en la que se establece;

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación, de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos.

ARTÍCULO 9. La Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

I. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;

II. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial;

III. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con

la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este ordenamiento, y

IV. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 32. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la ley general y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;

III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;

V. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos y terminales ferroviarias;

VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;

VIII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y

X. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría.

ARTÍCULO 40. El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la fuente;
- II. Separación;
- III. Reutilización;
- IV. Limpia o barrido;
- V. Acopio;
- VI. Recolección;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o transportación;
- IX. Co-procesamiento;
- X. Tratamiento;
- XI. Reciclaje, y
- XII. Disposición final.

La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial.

Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los municipios por ser un servicio público.

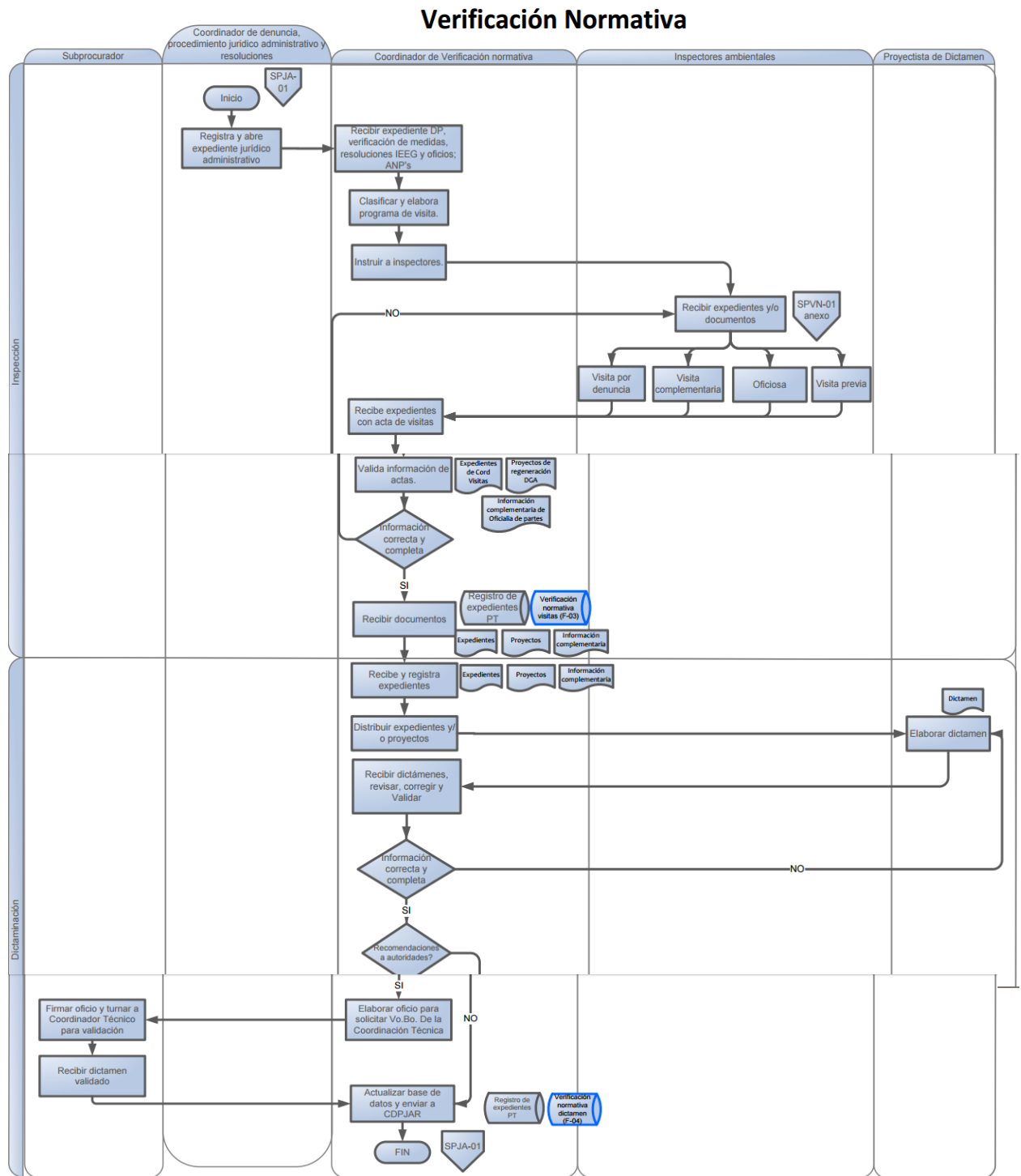
ARTÍCULO 41. Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.

Los ayuntamientos podrán autorizar las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos señaladas en las fracciones V, VII, IX y XI del artículo anterior.

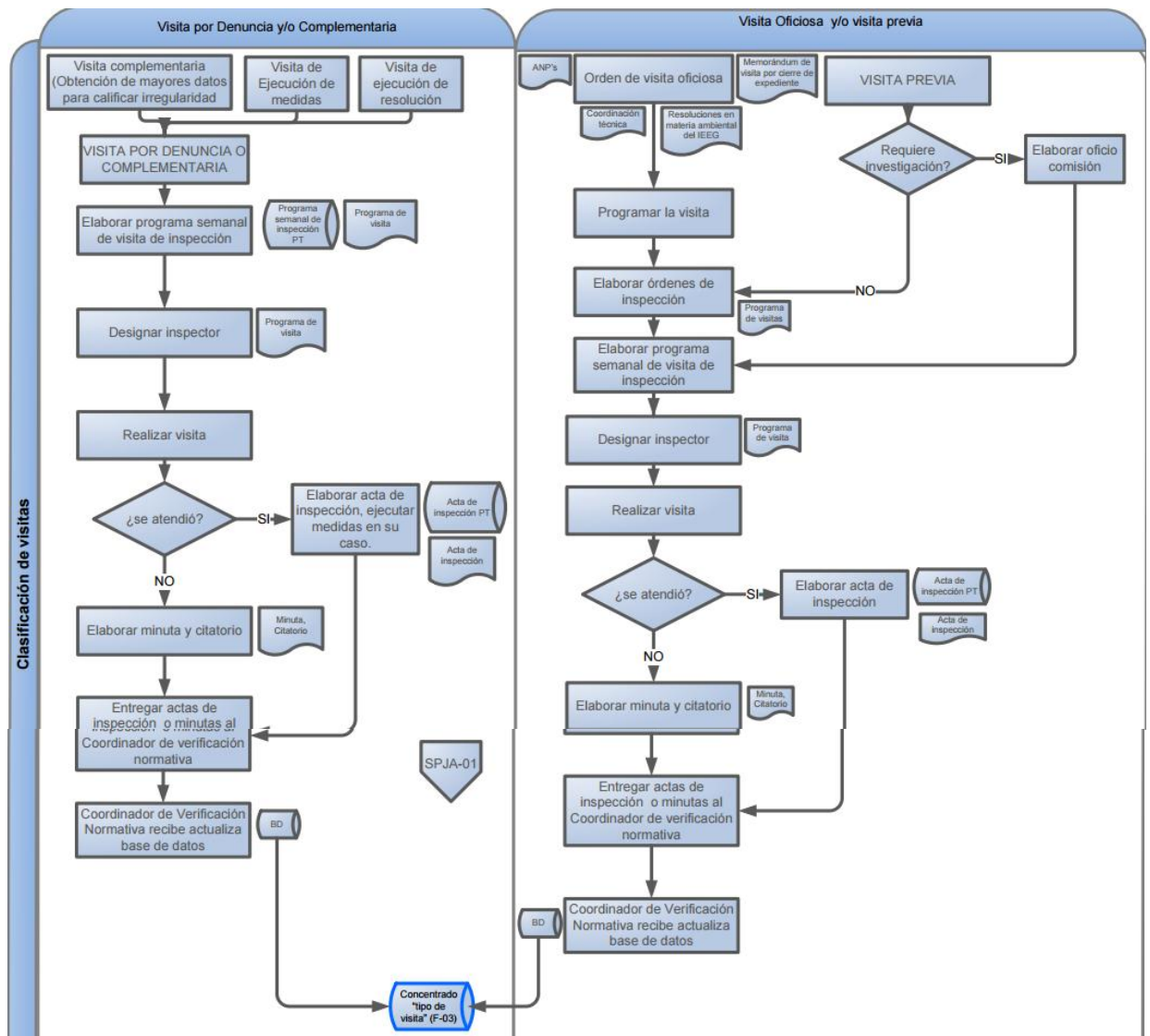
Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado.

2.2.2 MATRIZ DE PROCESOS.

La SUB-PROCURADURIA AMBIENTAL está organizada de la siguiente forma:



2.2.3 CLASIFICACIÓN DE VISITA.



III. EXPERIENCIAS DE TRABAJO.

Mi ingreso a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato fue en Enero del año 2012, para realizar las prácticas profesionales correspondientes al último semestre de la carrera Ingeniero en Agrobiología.

Al término de las prácticas profesionales, se da la oportunidad de incorporarse a laborar en la procuraduría, iniciando como Promotor Ambiental en el área de participación social, realizando recorridos de vigilancia en las 23 Áreas Naturales Protegidas con decreto estatal del estado de Guanajuato.

Las actividades consistían en realizar recorridos de vigilancia dentro de las Áreas Naturales Protegidas o por la perimetral de la misma, a fin de detectar y registrar los ilícitos ambientales observados.

Los recorridos se organizaban y realizaban en compañía de jóvenes vigilantes ambientales inscritos al programa de la misma denominación, mismos que se agrupaban en brigadas o equipos. Los recorridos podían efectuarse una o dos veces por día en la misma Área Natural Protegida u otra.

Al término, de cada recorrido de vigilancia, de forma individual los jóvenes vigilantes ambientales realizan el llenado de sus reportes en formato proporcionado por el promotor en comisión y posteriormente el mismo joven tiene la responsabilidad de subir su reporte a la plataforma tecnológica que la misma institución opera. El reporte debe contener la firma del promotor y del joven vigilante.

Para realizar los recorridos de vigilancia, el promotor es comisionado mediante un oficio-comisión firmado por el jefe inmediato, en la que se especifica fecha, nombre del promotor, el Área Natural Protegida a recorrer y municipio en la que se ubica.

El recorrido de vigilancia con los jóvenes vigilantes ambientales, no implica establecer algún procedimiento a particulares, puesto que no lleva el objeto de inspección y no va dirigido a algún particular, únicamente tiene por objeto registrar lo observado.

Los ilícitos con más frecuencia observados durante los recorridos de vigilancia es el pastoreo de ganado vacuno y caprino, inadecuada disposición de residuos sólidos urbano, y en algunas Áreas Naturales Protegidas la extracción de sustrato y leña para carbón, así como actos de vandalismo en Áreas de Petroglifos.

Durante el 2013, en esa institución, se realizaron las mismas actividades. Los recorridos de vigilancia fueron en Dos Áreas Naturales Protegidas. Así también, se me comisionó para reclutar a más elementos para incorporarlos al padrón de Jóvenes Vigilantes Ambientales.

Las actividades de reclutamiento consistían en visitar planteles de nivel medio superior y dar a conocer el programa. Al final los interesados en sumarse a esta actividad llenaban el formato de inscripción correspondiente.

En el 2014, se me asignó otra actividad en la misma procuraduría, con sede aun en la ciudad de Salamanca, cambiándome al área de coordinación de visitas como Inspector Ambiental, para realizar visitas de inspección.

Se realizaron visitas de inspección a particulares o establecimientos, debido a la denuncia popular, interpuesta ante la institución por daños al ambiente a recursos naturales y por faltas a las leyes ambientales, así como de manera oficiosa a fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental.

A finales del 2014, se realizó el traslado de la procuraduría a la ciudad de León, Guanajuato, para operar como Sub-Procuraduría Regional "B".

Para el 2015, se continuó colaborando con la dependencia en la Sub-Procuraduría Regional "B" en la coordinación de verificación normativa, en la ciudad de León, Guanajuato, realizándose las mismas actividades de visitas de inspección y con el mismo cargo de Inspector Ambiental.

En razón de lo anterior, se expone la experiencia de trabajo realizada en campo como Inspector Ambiental dentro de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Estado de Guanajuato,

La coordinación de verificación normativa como área operativa de la procuraduría, por el personal autorizado o cuerpo de inspectores tiene entre otras funciones, realizar las visitas de inspección a personas físicas o morales, así como la ejecución de sanciones a dichos establecimientos.

Para cada visita de inspección a ejecutar, se expide una orden de visita u orden de visita previa, en la cual se expresa el objeto o motivo de dicha acción.

La visita previa, consiste en asistir al sitio a fin de recabar información sobre los hechos que se denuncian, quien es el responsable y la ubicación exacta referenciándose con coordenadas en formato UTM. Este actuar se da cuando el o los denunciados no proporcionan la información completa del presunto o los presuntos responsables de los hechos denunciados. Posteriormente se genera una orden de visita dirigida a la persona moral o física. Para fines de este acto, el

inspector actuante levanta el acta de hechos de acuerdo con los mecanismos establecidos.

Cuando se trata de ejecutar una orden de visita, esta va dirigida a alguien en específico ya sea persona física o moral y domicilio en que se va a ejecutar la inspección. Todo lo observado durante la inspección queda asentado en el acta de inspección la cual se firma por el inspector actuante, el inspeccionado y los dos testigos que se designa por el inspeccionado o en su caso por el inspector, siendo este el acto en el que se da la formalidad a la diligencia ejecutada.

Cuando se trata de ejecutar una orden de clausura, esto implica colocar sellos y cinta de clausura ya sea de todo el establecimiento, área donde se realiza la actividad o área donde se encuentre el equipo o fuente contaminante. Al igual que en el acto anterior, también se levanta el acta de inspección correspondiente.

Las inspecciones pueden efectuarse tanto para la revisión del cumplimiento de condicionantes establecidas por requerimiento de alguna autorización, ejecutar alguna clausura, la verificación de los planes de acción de las empresas que buscan la certificación ambiental.

En cada acto de inspección o clausura, todos los que en ella intervienen deben identificarse de manera oficial con credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, y/o poder de legal. Para el caso del inspector actuante lleva consigo a la vista credencial oficial, misma que se proporciona y emite por la procuraduría ambiental conteniendo fotografía y firma del inspector y firma del procurador quien autoriza.

En las visitas de inspección, las autorizaciones requeridas son: en materia de Impacto Ambiental, para el Manejo de Residuos de Manejo Especial y Licencia Ambiental de Funcionamiento, las cuales son expedidas por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, puesto que la Procuraduría solo se encarga de la Inspección y Vigilancia.

Las actividades realizadas por particulares o establecimientos a los que se ha realizado visitas de inspección de acuerdo a la competencia de la Procuraduría corresponden a:

Empresas; por Autorización de Impacto Ambiental, generación o manejo de Residuos de Manejo Especial o por operar equipos o fuentes de emisión a la atmosfera,

Bancos de Material Pétreo; por Autorización de Impacto Ambiental,

Prestadores de Servicio; por Manejo de Residuos de Manejo Especial,

Centros de Acopio; por Manejo de Residuos de Manejo Especial,

Hornos ladrilleros; por Licencia Ambiental de Funcionamiento por ser fuentes de emisión a la Atmosfera, y

Sitios de Disposición Final; por Autorización de Impacto Ambiental y Manejo de Residuos de Manejo Especial.

Rastros municipales; por Manejo de Residuos de Manejo Especial.

Otra actividad que también realiza el inspector es notificar acuerdos y resoluciones a los particulares. Dichos acuerdos son documentos de requerimientos o informativos que les emite la procuraduría sobre su procedimiento establecido. En la resolución normalmente se especifica la sanción impuesta al particular.

3.1 PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.

1. Se recibe y registra la Denuncia Popular. (Oficialía de partes)
2. Se genera orden de visita previa en caso de carecer de información, si la información está completa se genera orden de visita. (Coordinación jurídica).
3. Se asigna la orden a un inspector. (Coordinación de verificación normativa).
4. Se realiza visita al sitio para ser ejecutada la orden de visita establecida.
5. Se levanta acta de hechos para orden de visita previa,
6. Para orden de visita se levanta acta de inspección.
7. Se asigna el acta correspondiente a un dictaminador.
8. Dictaminada el expediente se regresa nuevamente a la coordinación jurídico para los efectos correspondiente.
9. Posteriormente se pueden generar nuevas visitas de manera oficiosa a fin de verificar se cumpla la normativa ambiental.

Todos los documentos son elaborados tanto en físico como electrónicos a través de la plataforma tecnológica y turnados a la coordinación y usuario correspondiente. Para el manejo de la plataforma tecnológica cada usuario tiene asignada una clave para poder ingresar a los apartados que le corresponden.

3.2 TALLERES Y CURSOS TOMADOS A TRAVES DE LA INSTITUCIÓN.

La actualización dentro de la procuraduría es básica y fundamental por naturaleza del mismo quehacer. Por tal motivo, dentro de la misma institución se está en continua actualización brindándose asesoría por el mismo personal que la integra, principalmente al personal operativo de verificación normativa y área jurídica puesto que son las áreas de mayor influencia con los particulares.

Para lo anterior se participó en los siguientes talleres y curso:

1. “Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres” y “principios básicos de la equidad de género y uso del lenguaje incluyente” impartidos por el Instituto de la Mujer Guanajuatense en 2013 y 2014 respectivamente. A fin de conocer todo lo relacionado con la igualdad de género.
2. “Sistemas de Manejo Ambiental” impartido por a través de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato a finales del 2015. Con la finalidad de conocer el uso racional de los recursos ambientales en nuestros espacios y entornos de trabajo.

IV. CONCLUSIONES.

Como resultado del trabajo que se desempeña en la Procuraduría Ambiental en el Estado de Guanajuato, he logrado crear conciencia y respeto hacia el uso de los recursos naturales, con una cultura verde y más enfocada a la protección de nuestro entorno natural.

La actividad desempeñada en el Estado ha dado la pauta para que, los particulares que desarrollan cualquier actividad, operen sin irregularidades y con procesos más nobles con el medio ambiente.

Como profesionalista, esta dependencia me ha dado la oportunidad de desempeñarme en un ambiente laboral de respeto, y de servicio a la sociedad. También me ha brindado la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos en materia de procedimientos jurídicos, en cuestiones ambientales.

Así también, me he desempeñado de acuerdo a mi perfil profesional puesto que las actividades de inspección y vigilancia ejecutadas a través de la procuraduría son directamente con la sociedad y recursos naturales.

V. RECOMENDACIONES.

Como recomendación de acuerdo a las experiencias vividas en las actividades de inspección y vigilancia, es necesario instruir al personal en temas estratégicos de acercamiento o trato Psicológico con la sociedad, esto para generar círculo de confianza al momento de desahogar cualquier diligencia y evitar cualquier complicación o conflicto.

Como egresado de la carrera Ingeniero en Agrobiología, se recomienda que la alumna o alumno egresado adquiera conocimiento amplio en temas de normatividad ambiental.


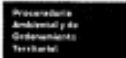
Así también, es recomendable establecer un programa de titulación en el Plan de estudios de la carrera IAB que garantice al estudiante de Agrobiología culminarla ya titulado.

VI. FUENTES CONSULTADAS.

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2 Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.
- 3 Ley para la Gestión Integral Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 4 Reglamento interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.
- 5 Portal Web de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.
- 6 Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ANEXOS

Anexo 1. Formato de Acta de inspección levantada en un banco de material pétreo.

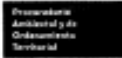
EXPEDIENTE DP-0489/2015A
FOJA 1 DE 5

ACTA DE INSPECCIÓN

En el municipio de San José Iturbide, Guanajuato, siendo las 13 Trece horas con 05 minutos del día 31 treinta y uno del mes de Agosto del año 2015 dos mil quince, el (los) suscritor(es) inspector(es) adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la orden de inspección de fecha 25 veinticinco de Agosto de 2015 dos mil quince dentro del expediente número DP-0489/2015A, suscrita por el C. Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, me (nos) constituí (mos) en Predio impactado por extracción de material ubicado en Carretera Cuereiro-San Luis Potosí, kilómetro 319 + 200, frente a la Comunidad San Jerónimo, a través de la carretera CCL Coahuila, San José Iturbide, Guanajuato. código postal — con número telefónico 419 239 15 30, cerciorándome(nos) por medio de visita física al predio que se trata del lugar citado, llamé(amos) la atención de sus ocupantes, acudiendo a mi (nuestro) llamado el C. Luis Martín Lozada Zarazúa, quien en relación con el establecimiento, que se inspecciona dice tener el carácter de Responsable del Predio es forestal identificándose Wp acreditándolo con credencial de elector folio 0000085954215, domicilio Calle José Camarillo número 96, Zona Centro, San José Iturbide, Guanajuato.

Acto seguido el o los inspector (es) actuante (s) C. **Ing. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO** procede(n) a identificarse con la persona con quien entiendo la diligencia, exhibiendo la(s) carta(s) credencial(es) Número(s) **PAOT GTO-08/15**, expedida(s) por el C. Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, de fecha(s) del **03 DE FEBRERO DE 2015** con vigencia(s) hasta el día **31 de Diciembre de 2015**, que los acredita como inspector(es) adscrito(s) a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en la(s) cual(es) aparecen las respectivas fotografías y firmas de los inspectores que actúan, cerciorándose el visitado de que corresponder a sus portadores. Una vez reconocido el carácter ostentado, se exhibe a quien atiende la diligencia la orden de inspección descrita supralíneas, manifestándole el objeto de la visita, haciendo constar que en este momento se hace entrega de la misma en copia con firma autógrafa, firmando de recibido para constancia. Debido a que el visitado permite la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia para que designe 2 dos testigos de asistencia que deberán permanecer durante la misma, apercibiéndole que de no hacerlo el o los suscritor(es) inspector(es) los nombrarán, sin afectar de validez del acto de autoridad.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"
 Blvd. Mariano Escobedo no. 4902 - 5to. piso. Col. San Isidro de Jeréz, León, Gto. - C.P. 37500
 tels: (477) 712 20 76, 77, 41, 86, 704 09 53 y 704 01 26 y Leds 01 (800) 770 72 54
 paoat.gob.mx



EXPEDIENTE DP-0489/2015A
FOJA 2 DE 25

En cumplimiento de lo anterior el C. Luis Martín Lozada Zarazua designa al C. Juan Baeza Baeza quien se identifica con credencial de elector folio 00015250107973 con y dice tener su domicilio en Calle Hidalgo s/n, Loc. Cerro del Arenal y al C. Luis Raymundo Morales Romero quien se identifica con credencial de elector folio 000010600171 y dice tener su domicilio en Calle Jurados del Pedregal número 17, Fracc. Jardines de María Teresa, San José Turbide, Guanajuato a quienes se les hace saber el objeto de la diligencia contenida en la orden de visita entregada. Acto seguido se procede a desahogar la diligencia manifestando el visitado que las actividades del establecimiento iniciaron en Marzo del 2011, que tiene como principal actividad Piedra impactada por extracción de material pétreo, contando con CERO empleados y siendo el inmueble de carácter propio y presentando una superficie de 320,000 m² metros cuadrados, y presentando una referencia tomando coordenadas UTM 0359156 E, 2322357 N, 2160 MNSM, observándose lo siguiente:

Se realiza la corrección del nombre del responsable siendo el C. Luis Martín Lozada Zarazua, según credencial de elector, proporcionándose copia simple para anexar. Anexo 1.

Una vez enterado y en acuerdo con quien otorga la visita sobre el objeto de la misma, se procede a realizar recorrido por el predio en cuestión, observándose al momento de la visita una superficie aproximada de 16,000 dieciséis mil metros cuadrados impactados por extracción de material pétreo "tepehate", de la superficie total. Los cortes son irregulares en profundidad, los cuales no se observan rebasen el metro de profundidad.

Al momento de la visita, no se observa maquinaria pesada ni personal laborando dentro del predio, estando inactivo

al momento de la visita. Al respecto:

Se solicita al inspeccionado mostrar la autorización en materia de Impacto Ambiental, expedida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, misma que al momento de la visita no se muestra.

Sin embargo, el inspeccionado muestra al momento una constancia de factibilidad de fecha 11 once de Agosto de 2015 dos mil quince, para funcionamiento de un banco de material tepalcate y materiales pétreos, para el predio en cuestión, anexándose copia simple del documento oficio No. DEUC/122/2015. Anexo 2.

Se muestra también un dictamen ambiental de fecha 12 doce de Agosto de 2015 dos mil quince, oficio: 0518/2015, Expediente: DEUEX/122-11-15 donde se da visto bueno para un banco de material pétreo, en el predio en cuestión, se anexa copia simple. Anexo 3.

Se muestra también, pago realizado el 13 trece de Agosto de 2015 dos mil quince, en tesorería municipal de San José Iturbide, por concepto de extracción de material o explotación de bancos de tepalcate, en el predio en cuestión. Se anexa copia simple. Anexo 4.

Respecto al inspeccionado, en la semana se ingresará la Solicitud de Impacto ambiental ante el Instituto y posterior se hará llegar acuse a esta Procuraduría.



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

EXPEDIENTE DR 0497/2015A
FOJA 4 DE 5

Concluida la inspección se comunica a quien atiende la diligencia que en atención al segundo párrafo del artículo 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el derecho que tiene para que en este acto formule observaciones en relación a los hechos u omisiones asentados o haga uso de ese derecho por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cese de la presente diligencia. A lo anterior, en uso de la palabra el C. Luis Martín Lozada Zarazua, manifiesta que:

Se reserva el derecho a manifestarse.

[The body of the document contains several lines of horizontal ruling. A large portion of these lines is crossed out with diagonal lines. On the right side of the page, there are several handwritten signatures and initials, some of which appear to be crossed out or corrected.]



EXPEDIENTE DR-0489/2015A
FOJA 5 DE 5

Con lo anterior, concluye la diligencia, levantándose para constancia la presente acta en Cinco fojas útiles y Fotos y Audio, anexos a las 14 horas con 50 minutos del día 31 de Agosto del año 2015 dos mil quince, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así lo desearon, entregando copia de la misma a la persona quien atiende la diligencia y apercibiéndole de que en atención al último párrafo del artículo 163 de la multitudada Ley, la negativa a firmar del visitado y/o de los testigos, así como la negación de recibir copia del acta no invalida el presente acto o el valor probatorio del mismo.

POR LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

INSPECTOR N° 08

C. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO

C. Luis Martín Forzada Zúñiga.

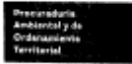
TESTIGOS

C. Won Boezel Barza.
C. Luis Raymundo Morelos Romero.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bvd. Mariano Escobedo no. 4902 - Sta. pta. Col San Jacinto de Jesús, León, Gto. - C.P. 37530
tels: (477) 715 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 00 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
www.gto.gob.mx

Anexo 2. Formato de acta de inspección levantada en un centro de verificación vehicular.



EXPEDIENTE DP-0478/2015A
FOJA 2 DE 6

En cumplimiento de lo anterior, el C. Humberto Acevedo Duran, designa al C. Jose Francisco Acevedo Arenas quien se identifica con Credencial de elector número 2477136682325 y dice tener su domicilio en Blvd fundadores número 833, Fracc. San Miguel, San Francisco del Rincon, Guanajuato. y al C. Pedro Antonio Acevedo Arenas quien se identifica con credencial de elector número 2477129413977 y dice tener su domicilio en Blvd fundadores número 833, Fracc. San Miguel, San Francisco del Rincon, Guanajuato. a quienes se les hace saber el objeto de la diligencia contenida en la orden de visita entregada,-----

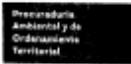
Acto seguido se procede a desahogar la diligencia manifestando el visitado que las actividades del establecimiento iniciaron en 1992, que tiene como principal actividad Centro de verificación vehicular contando con 03 empleados y siendo el inmueble de carácter rentado y presentando una superficie de 500 m² metros cuadrados, y presentando una referencia tomando coordenadas UTM 0202460 E, 2327906 N, 1753 MNSM, observándose lo siguiente:

Una vez entrado y en acuerdo con quien atiende la visita sobre el objeto de la misma, se procede al desahogo de la misma, observando lo siguiente:

Se solicita mostrar la relación de los folios adquiridos durante el primer y segundo periodo del año 2014 dos mil catorce, mostrándose al respecto una relación del primer semestre como se describe: Enero: folios del 159101 al 159200, del 159701 al 159800, del 159901 al 159999, del 160401 al 160500, del 161001 al 161100, del 161101 al 161200 y 161501 al 161600, Febrero: folios del 161701 al 161800, del 162201 al 162300, del 162401 al 162500, del 284001 al 284100, del 284501 al 284900, y del 284901 al 285000, Marzo: folios del 285101 al 285200, del 285600 al 285600, del 285901 al 286000, del 286501 al 286600, del 286601 al 286700, del 287001 al 287100, y del 287201 al 287300.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"
Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. pío. Col San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
proa@sa.gob.mx

[Handwritten signatures and initials]



En cumplimiento de lo anterior el C. Humberto Acevedo Duran designa al C. José Francisco Acevedo Arenas quien se identifica con Credencial de elector número 2477136682325 y dice tener su domicilio en Blvd fundadores número 833, Fracc. San Miguel, San Francisco del Rincón, Guanajuato. y al C. Pedro Antonio Acevedo Arenas quien se identifica con Credencial de elector número 2477129413977 y dice tener su domicilio en Blvd fundadores número 833, Fracc. San Miguel, San Francisco del Rincón, Guanajuato. a quienes se les hace saber el objeto de la diligencia contenida en la orden de visita entregada,----- Acto seguido se procede a desahogar la diligencia manifestando el visitado que las actividades del establecimiento iniciaron en 1992, que tiene como principal actividad Centro de Verificación Vehicular contando con 03 empleados y siendo el inmueble de carácter rentado y presentando una superficie de 500 m² metros cuadrados, y presentando una referencia tomando coordenadas UTM 0202460 E, 2327906 N, 1753 MNSM, observándose lo siguiente:

Una vez entrado y en acuerdo con quien atiende la visita sobre el objeto de la misma, se procede al desahogo de la misma, observando lo siguiente:

Se solicita mostrar la relación de los folios adquiridos durante el primer y segundo periodo del año 2014 dos mil catorce, mostrándose al respecto una relación del primer semestre como se describe: Enero; folios del 159101 al 159200, del 159701 al 159800, del 159901 al 159999, del 160401 al 160500, del 161001 al 161100, del 161101 al 161200 y 161501 al 161600, Febrero; folios del 161701 al 161800, del 162201 al 162300, del 162401 al 162500, del 284001 al 284100, del 284301 al 284900, y del 284901 al 285000, Marzo; folios del 285101 al 285200, del 285600 al 285600, del 285901 al 286000, del 286501 al 286600, del 286601 al 286700, del 287001 al 287100, y del 287201 al 287300.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Abril; folios del 287901 al 288000, del 460501 al 460600, del 460701 al 460800 y del 460901 al 461000, del 461401 al 461500. Mayo; folios del 461801 al 461900, del 462601 al 462700, del 462701 al 462800 y del 462901 al 463000. Junio; folios del 463201 al 463300, del 463531 al 463565, del 463566 al 463600, del 1010701 al 1010725, del 1033851 al 1033875, del 1034051 al 1034075 y del 1013851 al 1013875.

Segundo Semestre: Julio; folios del 642501 al 642600, del 642701 al 642800, del 643101 al 643200, del 643301 al 643400 y del 644101 al 644200. Agosto; folios del 644701 al 644800, del 645201 al 645300, del 645601 al 645700, del 645901 al 646000, del 766201 al 766300 y del 766401 al 766500. Septiembre; folios del 767001 al 767100, del 767101 al 767200, del 767301 al 767400, del 838201 al 838300, y del 838401 al 838500. Octubre; folios del 838901 al 839000, del 839301 al 839400, del 839701 al 839800, del 912101 al 912200, del 912701 al 912800 y del 912901 al 913000. Noviembre; folios del 913401 al 913500, del 913501 al 913600, del 941701 al 941800, del 992301 al 992400 y del 992501 al 992600. Diciembre; folios del 992901 al 993000, del 993451 al 993550, del 993551 al 993650, del 993711 al 993810, del 993811 al 993910, del 1069131 al 1069135, del 1069186 al 1069230 y del 1095061 al 1095065. Se anexan copias simples de las facturas Anexo 1.

Al respecto de verificar los folios 0644720, 0766433, 0161752 y 0161751, en físico se muestran, por parte del inspeccionado, los certificados marcados con folio 0161752 y 0161751, expedidos en fecha 06 de febrero de 2014 dos mil catorce, a nombre de Vazquez Diaz Valentin y Morales Rea Ma Antonia. Se anexa fotografía de ambos certificados, como anexo 2.

Al respecto de los folios 0654720 y 0766433, se observa se tienen registrados fueran expedidos en la primera y segunda quincena de agosto de 2014 dos mil autores, según reportes del sistema del Centro de verificación vehicular SER-001. Se anexa copia simple de los reportes, como anexo 3.

[Large area of the page is crossed out with diagonal lines. On the right side, there are several handwritten signatures and initials, including 'sc' at the bottom.]

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bv. Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. piso, Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37520
Tels. (477) 711 20 76, 771 41 68, 764 09 33 y 764 01 26 y Lada 01 (800) 770 73 34
gac.gto.gob.mx

Con lo anterior, concluye la diligencia, levantándose para constancia la presente acta en seis fojas útiles y fotos y tres anexos a las 14 Cuatro horas con 40 Diez minutos del día 03 tres de Septiembre del año 2015 dos mil quince, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así lo desearon, entregando copia de la misma a la persona quien atiende la diligencia y apercibiéndole de que en atención al último párrafo del artículo 163 de la mencionada Ley, la negativa a firmar del visitado y/o de los testigos, así como la negación de recibir copia del acta no invalida el presente acto o el valor probatorio del mismo.

POR LA PROCURADURÍA

**PERSONA QUE ATIENDE LA
DILIGENCIA**

INSPECTOR N° 08

C. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO

C. Humberto Acevedo Duran

TESTIGOS

Jose


C. Jose Francisco Acevedo Arenas

C. Pedro Antonio Acevedo Arenas

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso. Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37030
Tels. (477) 71 20 76, 771 41 68, 784 09 33 y 784 06 26 y Lada 01 (900) 770 72 34
p.a.m.a@gob.gto.mx

Anexo 3. Formato de acta de inspección levantada en sitio de construcción de nave industrial, con orden de visita.



EXPEDIENTE: OF-944/2015 A
ID 23731

ORDEN DE VISITA.- En el Municipio de León, Estado de Guanajuato, a los 10 diez días del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince.-----

Visto el oficio número IEE-DIAMIR-1898/2015 de fecha 07 siete de julio del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Bióloga María Ester Figueroa Díaz, Directora de Impacto y Riesgo Ambiental del Instituto de Ecología del Estado, recibido en Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional "A", en fecha 4 cuatro de Septiembre del año 2015 dos mil quince, en el que hace referencia a: *"...en atención a escrito de fecha 23 de junio de 2015 identificado con el número de folio 18, 718 y la cual consiste en información adicional, misma que le fue requerida ... para el proyecto denominado "Construcción y Operación de una Nave Industrial donde fabricarán emblemas, estribos y accesorios para autos" solicitado por la persona moral "CCL. Design México, S.A. de C.V.", ubicado en la Carretera Federal 57 al Mastranto número 51, colonia Ex Hacienda San Jerónimo en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato., ... se le otorgaron 10 días hábiles para cumplir con el requerimiento de presentar información adicional, sin embargo al realizar la revisión de la información presentada, esta no reúne las especificaciones solicitadas por el Instituto... Por lo anterior su trámite se desecha ... Por lo que cabe mencionar que para iniciar un nuevo trámite, es necesario que presente solicitud de Autorización de Impacto Ambiental..."*-----

Con fundamento en lo dispuesto al artículo 166 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se ordena radicar el presente expediente bajo el número OF-944/2015 A, para los efectos legales a que haya lugar.-----

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que **es competente para conocer del presente asunto, esta Subprocuraduría Regional "A", con sede en municipio de León, Guanajuato, la cual se encuentra ubicada en Boulevard Mariano Escobedo número 1104, Colonia San Isidro de Jerez del municipio de León, Guanajuato, C.P. 36740, encontrándose a su disposición para consulta y trámite el expediente de referencia para los efectos legales a que haya lugar, en la sede antes citada.**-----

Tomando en consideración las facultades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 160 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, toda vez que el artículo 160 del ordenamiento procesal antes referido establece que "Las autoridades administrativas podrán

Subprocuraduría Ambiental Regional "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502, Col San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530 - Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26.
paotgto.gob.mx

desahogar cuanto diligencia consideren conveniente para el conocimiento de la verdad material de los hechos y resolver lo que exija el interés público.", se ordena la práctica de visita de inspección ordinaria al Proyecto denominado "Construcción y Operación de una Nave Industrial donde fabricarán emblemas, estribos y accesorios para autos", ubicado en la Carretera Federal 57 al Mastranto número 51, colonia Ex Hacienda San Jerónimo en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato, propiedad y/o responsabilidad de la empresa denominada CCL. Design México, S.A. de C.V., con el objeto de verificar que si se ha realizado alguna obra o actividad relacionada con la etapa de construcción y operación de la Nave Industrial donde fabricarán emblemas, estribos y accesorios para autos y en su caso, si cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato o por la autoridad competente para ello.

Por lo anterior, con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 49, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y considerando que la Legislación señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia corresponde a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en especial aquellas actividades y servicios que puedan producir daños al ambiente, para el cumplimiento de lo aquí ordenado se comisiona con carácter de inspectores adscritos a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a los Ciudadanos:

- IA. Raúl Mendoza Mendoza,
- IA. Mahoma Salomón Salmerón,
- IA. Jesús Candelario Shimabuko,
- IA.- Héctor Ramón Rodríguez Salinas,
- IA. Alejandra Montes Vázquez
- IA. Luis Alberto Guerrero Ortiz
- II. Eduardo Vázquez Segura

Quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente.

Asimismo se le hace saber al visitado que para llevar a cabo lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o los lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación de los hechos objetos de la inspección, así como todo género de facilidades e informes que les solicite para la práctica de la diligencia, se le apercibe que en caso contrario podrá solicitarse el auxilio de la



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

fuerza pública en términos del artículo 165 de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor por incurrir en el delito señalado en los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, relativo a desobediencia y resistencia de particulares. -----

Entréguesele al visitado personalmente, o por conducto de la persona con quien se entienda la diligencia, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, así como copia del acta que para el cumplimiento de la misma sea levantada.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE: a la empresa denominada "CCL Design México, S.A. de C.V.", en su carácter de responsable del Proyecto denominado "Construcción y Operación de una Nave Industrial donde fabricarán emblemas, estribos y accesorios para autos", en el domicilio ubicado en Carretera Federal 57 al Mastranto número 51, colonia Ex Hacienda San Jerónimo en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato. -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como en los puntos Primero, Segundo, Tercero fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a las Subprocuradurías, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Época del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce. - -

ASH/JMOM/RPA

Subprocuraduría Ambiental Regional "A"

Bldv. Mariano Escobedo no. 4502, Col San Isidro de Jeréz, León, Gto. - C.P. 37530 - Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26.
paotgto.gob.mx

ACTA DE INSPECCIÓN

En el municipio de San José Iturbide, Guanajuato, siendo las 15 quince horas con cerro minutos del día 01 uno del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince, el (los) suscritor(es) inspector(es) adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la orden de inspección de fecha 10 Diez de Septiembre de 2015 dos mil quince dentro del expediente número OF-944/2015A, suscrita por el C. Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, me (nos) constituí (mos) en Predio del Proyecto denominado "Construcción y operación de una nave industrial donde habitarán empujes y camiones", ubicado en Carretera Federal 57 al mastranzo número 51, Llanura Ex. Hacienda de San Jerónimo, en San José Iturbide, Guanajuato, código postal 37980 con número telefónico 494090600, cerciorándome(nos) por medio de visita física al predio que se trata del domicilio citado, llamé(amos) la atención de sus ocupantes, acudiendo a mi (nuestro) llamado el C. Pascasio Jacobo Ledesma Chávez, quien en relación con el establecimiento que se inspecciona dice tener el carácter de Administrador de obra identificándose y/o acreditándose con credencial de elector número 2514060226795, domicilio Calle Arcángel de Guadalupe número 21, Fracc. Jardines de María Teresa, San José Iturbide, Guanajuato.

Acto seguido el o los inspector (es) actuante (s) **C. Ing. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO** procede(n) a identificarse con la persona con quien entiende la diligencia, exhibiendo la(s) carta(s) credencial(es) Número(s) **PAOT GTO-08/15**, expedida(s) por el C. Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, de fecha(s) del **03 DE FEBRERO DE 2015** con vigencia(s) hasta el día **31 de Diciembre de 2015**, que los acredita como inspector(es) adscrito(s) a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en la(s) cual(es) aparecen las respectivas fotografías y firmas de los inspectores que actúan, cerciorándose el visitado de que corresponden a sus portadores. Una vez reconocido el carácter ostentado, se exhibe a quien atiende la diligencia la orden de inspección descrita supralíneas, manifestándole el objeto de la visita; haciendo constar que en este momento se hace entrega de la misma en copia con firma autógrafa, firmando de recibido para constancia. Debido a que el visitado permite la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia para que designe 2 dos testigos de asistencia que deberán permanecer durante la misma, apcribiéndole que de no hacerlo el o los suscritor(es) inspector(es) los nombrarán, sin afectar de validez del acto de autoridad

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

En cumplimiento de lo anterior el C. Pascasio Jacobo Ledesma Chavez, designa al C. Francisco Javier Fuentes Rosada quien se Credencial de elector folio 000061418324 identifica con y dice tener su domicilio en Calle Termas número 235, Fracc. Villa Magna, San Luis Potosí, San Luis Potosí y al C. Angel Sanchez Hernández quien se identifica con Credencial de elector folio 00070514943 y dice tener su domicilio en Calle Cabral número 17, Fracc. La Llovana 2da. Sección, San José Iturbide, Guanajuato, a quienes se les hace saber el objeto de la diligencia contenida en la orden de visita entregada. Acto seguido se procede a desahogar la diligencia manifestando el visitado que las actividades del establecimiento iniciaron en Septiembre 2015, que tiene como principal actividad Construcción y operación de una línea industrial contando con — empleados y siendo el inmueble de carácter Propio y presentando una superficie de 56,043 m² metros cuadrados, y presentando una referencia tomando coordenadas UTM 0350028 E, 2322148 N, 2119 MNSM, observándose lo siguiente:

Una vez enterado y en acuerdo con quien atiende la visita sobre el objeto de la misma, se procede a realizar un recorrido por el predio del proyecto, observando al momento se está realizando los preparativos en el terreno consistentes en despalme, siendo una superficie aproximada de despalme de 13,000 trece mil metros cuadrados, habiendo maquinaria pesada en operaciones dentro del predio.

Al momento de la visita, se observa únicamente despalme en el predio, no observándose, dentro del predio, construcción de la nave, ni operaciones de la misma.

Al respecto, se solicita al inspeccionado muestre la Autorización en Materia de Impacto Ambiental debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato o por la



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

EXPEDIENTE DF-944/2015A
FOJA TIPS DE CRONO

Autoridad competente para ello, misma que al momento no se muestra.

Sin embargo, se muestra por parte del inspeccionado documento de fecha 14 de Agosto de 2015, dirigido al Instituto y con fecha de recibido por este mismo el 20 de Agosto de 2015, donde se informa se ingreso la manifestación de Impacto ambiental. Se anexa copia simple del documento como anexo 1, para el proyecto a cargo de la empresa CCL DESIGN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bvld. Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. pba. Col San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
2015gto.gob.mx



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

EXPEDIENTE OF-044/2015A
FOJA CUINTO DE CINCO

Concluida la inspección se comunica a quien atiende la diligencia que en atención al segundo párrafo del artículo 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el derecho que tiene para que en este acto formule observaciones en relación a los hechos u omisiones asentados o haga uso de ese derecho por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la presente diligencia. A lo anterior, en uso de la palabra el C. Francisco Pascasio Jacobo Ledesma Chaves, manifiesta que:

Se reserva el derecho a manifestarse.

[The body of the document contains several lines of horizontal ruling. A large diagonal line is drawn across the page, from the top left to the bottom right. On the right side of the page, there are several handwritten signatures or initials, including one that appears to be 'Francisco Pascasio Jacobo Ledesma Chaves' and another that looks like 'J. Ledesma'.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"
Blvd. Mariano Escobedo no. 4902 - Sta. pta. Col San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 764 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
p.atpt@go.gob.mx



EXPEDIENTE OF-944/2015A
FOJA CINCO DE CINCO

Con lo anterior, concluye la diligencia, levantándose para constancia la presente acta en Cinco fojas útiles y Fotos y un anexos a las dieciséis horas con treinta minutos del día 01 de uno de Octubre del año 2015 dos mil quince, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así lo desearon, entregando copia de la misma a la persona quien atiende la diligencia y apercibiéndole de que en atención al último párrafo del artículo 163 de la multicitada Ley, la negativa a firmar del visitado y/o de los testigos, así como la negación de recibir copia del acta no invalida el presente acto o el valor probatorio del mismo.

POR LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

INSPECTOR N° 08

C. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO


C. Pascasio Jacobo Ledesma Chaves

TESTIGOS

C. Francisco Javier Fuentes Posadas

C. Angel Sanchez Hernandez

Anexo 4. Formato de acta de inspección levantada en una fábrica de calzado, con orden de visita.




EXPEDIENTE: OF-1781/2015 A
ID 25927

ORDEN DE VISITA.- En el Municipio de León, Estado de Guanajuato, a los 13 trece días del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.-----

Por recibida en Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional "A", en fecha 13 trece de noviembre del 2015 dos mil quince, el memorándum número **PAOT-GTO-SPRA-314/2015**, de fecha 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Subprocurador Regional "A", de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato mediante el cual recomienda generar nuevo expediente oficioso con el objeto de verificar si el establecimiento ubicado en **calle Independencia número 817, de la colonia Barrio de San Miguel, del municipio de León Guanajuato, propiedad y/o responsabilidad de JOSE ANGEL RENTERIA SALAZAR**, cuenta con la Autorización de Manejo de Residuos de Manejo Especial debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado o por autoridad competente para ello.-----

Con fundamento en lo dispuesto al artículo 188 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se ordena radicar el presente expediente bajo el número **EXPEDIENTE: OF-1781/2015 A**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que **es competente para conocer del presente asunto, esta Subprocuraduría Regional "A"**, con sede en municipio de León, Guanajuato, la cual se encuentra ubicada en **Boulevard Mariano Escobedo número 1104, 5to. Quinto Piso, Colonia San Isidro de Jerez del municipio de León, Guanajuato, C.P. 36740**, encontrándose a su disposición para consulta y trámite el expediente de referencia para los efectos legales a que haya lugar, en la sede antes citada.-----

Tomando en consideración las facultades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 160

Subprocuraduría Ambiental Región "A"
Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
paotgto.gob.mx

del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, toda vez que el artículo 160 del ordenamiento procesal antes referido establece que "Las autoridades administrativas podrán desahogar cuanta diligencia consideren conveniente para el conocimiento de la verdad material de los hechos y resolver lo que exija el interés público.", se ordena la práctica de visita de inspección ordinaria a **JOSE ANGEL RENTERIA SALAZAR**, propietario y/o responsable del establecimiento con domicilio ubicado en calle Independencia número 817, de la colonia Barrio de San Miguel, del municipio de León Guanajuato, con el objeto de verificar si durante el proceso productivo del establecimiento se generan residuos de manejo especial y en su caso, si cuenta con la Autorización de Manejo de Residuos de Manejo Especial debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado o por autoridad competente para ello - - - - -

Por lo anterior, con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, artículos 9 fracciones I, III y IV, 70, 71 de la Ley para la Gestión Integral Residuos del Estado y los Municipio de Guanajuato y artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y considerando que la Legislación señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia corresponde a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en especial aquellas actividades y servicios que puedan producir daños al ambiente, para el cumplimiento de lo aquí ordenado se comisiona con carácter de inspectores adscritos a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a los Ciudadanos: - - - - -

I.A. Raúl Mendoza Mendoza,
I.A. Jesús Candelario Shimabuko,
I.A. Mahoma Salomón Salmerón,
I.B.A. Alejandra Montes Vázquez
I.A. Luis Alberto Guerrero Ortiz
I.A. Héctor Ramón Rodríguez Salinas



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

I.A. Luis Abraham Durán Ríos

Quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente.-----

Asimismo se le hace saber al visitado que para llevar a cabo lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o los lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación de los hechos objetos de la inspección, así como todo género de facilidades e informes que les solicite para la práctica de la diligencia, se le apercibe que en caso contrario podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública en términos del artículo 165 de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor por incurrir en el delito señalado en los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, relativo a desobediencia y resistencia de particulares. -----

Entréguesele al visitado personalmente, o por conducto de la persona con quien se entienda la diligencia, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, así como copia del acta que para el cumplimiento de la misma sea levantada.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE: a JOSE ANGEL RENTERIA SALAZAR, propietario y/o responsable del establecimiento con domicilio ubicado en calle Independencia número 817, de la colonia Barrio de San Miguel, del municipio de León Guanajuato -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como en los puntos Primero, Segundo, Tercero fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan las funciones a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. -----

ASR/JMUN/LMH

16/11/17

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37150
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada CI (477) 770 72 31
paotgto.gob.mx



Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE AF-1781/2015A
FOJA UNO DE CIERO

ACTA DE INSPECCIÓN

En el municipio de León, Guanajuato, siendo las 11 OXRE horas con 40 (cuarenta) minutos del día 04 Enero del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince, el (los) suscrito(s) inspector(es) adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la orden de inspección de fecha 13 Trece de Octubre de 2015 dos mil quince dentro del expediente número AF-1781/2015A, suscrita por el C. Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, me (nos) constituí (nos) en Fabrica de Calzado a nombre de José Angel Rentera Salazar, ubicado en Calle Independencia número 817 ochocientos diecisiete, Colonia Barrio de San Miguel, León, Guanajuato, código postal 37390 con número telefónico 7121560, cerciorándome(nos) por medio de visita física al establecimiento que se trata del domicilio citado, llamé(amos) la atención de sus ocupantes, acudiendo a mi (nuestro) llamado el C. Juan Antonio Torres Alvarez, quien en relación con el establecimiento que se inspecciona dice tener el carácter de Gerente de Operaciones, identificándose y/o acreditándose con credencial de elector número 1477030214700, con domicilio en Calle Brisa de Yuleuca número 507 F, Fracc. Brisas del Campestre, León, Guanajuato.

Acto seguido el o los inspector (es) actuante (s) C. Ing. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO procede(n) a identificarse con la persona con quien entiendo la diligencia, exhibiendo la(s) carta(s) credencial(es) Número(s) PAOT GTO-08/15, expedida(s) por el C. Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, de fecha(s) del 03 DE FEBRERO DE 2015 con vigencia(s) hasta el día 31 de Diciembre de 2015, que los acredita como inspector(es) adscrito(s) a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en la(s) cual(es) aparecen las respectivas fotografías y firmas de los inspectores que actúan, cerciorándose el visitado de que corresponden a sus portadores. Una vez reconocido el carácter ostentado, se exhibe a quien atiende la diligencia la orden de inspección descrita supralíneas, manifestándole el objeto de la visita; haciendo constar que en este momento se hace entrega de la misma en copia con firma autógrafa, firmando de recibido para constancia. Debido a que el visitado permite la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia para que designe 2 dos testigos de asistencia que deberán permanecer durante la misma, apercibiéndole que de no hacerlo el o los suscrito(s) inspector(es) los nombrarán, sin afectar de validez del acto de autoridad _____

Subprocuraduría Ambiental Región "A"
 Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso. Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
 Tels: (477) 711 20 76, 721 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
 postgto.gob.mx

J. Torres
 Nancy R. G.
 J. Shimabuko

En cumplimiento de lo anterior el C. Juan Antonio Torres Alvarez
designa al C. Nancy Evangelina Renteria Garcia
quien se identifica con Credencial de elector folio 0611062201871 con
y dice tener su domicilio en Calle Zapata número 338, Colonia Lomas de la piscina, León,
Guanajuato.
y al C. Virginia Valdivia Rios quien se
identifica con Credencial de elector folio 000045591536 y dice tener su
domicilio en Calle Crespo número 148, Colonia San Pedro de las
Hernandez, León, Guanajuato.
a quienes se les hace saber el objeto de la diligencia contenida en la orden de visita entregada.
Acto seguido se procede a desahogar la diligencia manifestando el visitado que las actividades del
establecimiento iniciaron en año 2010, que tiene como principal
actividad fabricación de calzados
contando con 33 empleados y siendo el inmueble de carácter PROPIO y
presentando una superficie de 356 m² metros cuadrados, y presentando una
referencia tomando coordenadas UTM 0221276 E, 2328639 N, 1794 MNSM,
observándose lo siguiente:

Una vez enterado y en acuerdo con quien atiende la visita
sobre el objeto de la misma, se procede a ingresar al
establecimiento a fin del desahogo de la diligencia,
observando como parte del proceso de la elaboración del
calzado se generan residuos de manejo especial consistentes
en recortes o pedacera de material sintético y piel, por
recortes efectuados en las suajadoras y el rebujado.

Por lo anterior se solicita al inspeccionado mestre la
Autorización de Manejo de residuos de manejo especial
debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado
o por autoridad competente para ello, misma que al
momento no se muestra.

Así tambien, se observa se tiene un contenedor con

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso. Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 721 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
psatgto.gob.mx

Virginia Valdivia Rios

Nancy E.G.

logos de la empresa GEN, donde se recolecta el
residuo generado, con contenido al momento de pedras
o recortes de sintético y piel.

[Signature]

[Signature]

Nancy P. G.

[Signature]



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

EXPEDIENTE CE-1781/2015A
FOJA Cinco DE Cinco

Concluida la inspección se comunica a quien atiende la diligencia que en atención al segundo párrafo del artículo 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el derecho que tiene para que en este acto formule observaciones en relación a los hechos u omisiones asentados o haga uso de ese derecho por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la presente diligencia. A lo anterior, en uso de la palabra el C. Juan Antonio Torres Alvarez, manifiesta que:

Se reserva el derecho a manifestarse.

(The remaining lines of the document are crossed out with diagonal lines.)

Vertical signature on the right margin: Margarita Apollonio...

Vertical signature on the right margin: Juan Naranjo G.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bv. Marqués Escobedo no. 4502 - Sta. pta. Cal San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 712 41 85, 734 09 33 y 764 01 26 y Lada 01 (660) 770 72 34
gub@gub.gto.mx



EXPEDIENTE CE-1781/2015A
FOJA Cinco DE Cinco

Con lo anterior, concluye la diligencia, levantándose para constancia la presente acta en Cinco fojas útiles y Fotos anexos a las 12 doce horas con 30 treinta minutos del día 04 cuatro de Diciembre del año 2015 dos mil quince, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así lo desearon, entregando copia de la misma a la persona quien atiende la diligencia y apercibiéndole de que en atención al último párrafo del artículo 163 de la multicitada Ley, la negativa a firmar del visitado y/o de los testigos, así como la negación de recibir copia del acta no invalida el presente acto o el valor probatorio del mismo.

POR LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

INSPECTOR N° 08


C. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO




C. ANA ANTONIA TORRES ALVAREZ

TESTIGOS

Nancy R.G
Abney Evangelina Rendon Garcia.

Miriam Aldice Rios
Miriam Aldice Rios.

Anexo 5. Formato de acta de inspección levantada en un horno de elaboración de tabique, con orden de visita.

EXPEDIENTE: OF-0309/2015 A
ID: 20738

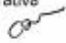
ORDEN DE VISITA.- En la ciudad de León, Guanajuato, a los **29 veintinueve** días del mes de **Abril** del año **2015 dos mil quince**-----

Vista la minuta levantada en fecha 16 dieciséis de Abril del año 2015 dos mil quince, levantada por el Ingeniero Héctor Ramón Rodríguez Salinas, Inspector Ambiental adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se ordena radicar el presente expediente y registro bajo el número **OF-0309/2015 A** que por orden le corresponde.--

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que **es competente para conocer del presente asunto, esta Subprocuraduría Regional "A", con sede en municipio de León, Guanajuato, la cual se encuentra ubicada en Boulevard Mariano Escobedo número 1104, Colonia San Isidro de Jerez del municipio de León, Guanajuato, C.P. 36740, encontrándose a su disposición para consulta y trámite el expediente de referencia para los efectos legales a que haya lugar, en la sede antes citada.** -----

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente jurídico administrativo, y desprendiéndose de la Minuta de referencia, tomando en consideración las facultades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 160 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa



Subprocuraduría Ambiental Región "A"
Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Cal San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
paotgto.gob.mx

para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, toda vez que el artículo 160 del ordenamiento procesal antes referido establece que *"Las autoridades administrativas podrán desahogar cuanta diligencia consideren conveniente para el conocimiento de la verdad material de los hechos y resolver lo que exija el interés público."*, **se ordena la práctica de visita de inspección ordinaria al Ciudadano Simón Carrera Rodríguez en su carácter de propietario y/o responsable del horno de quemado de Tabique, ubicado en Camino Viejo a menores, pasando la vía del tren rumbo al cárcamo, zona conocida como "La ladrillera" en el municipio de Silao, Guanajuato, con el objeto de verificar si cuenta con Licencia Ambiental de Funcionamiento para Fuentes Fijas de Jurisdicción Estatal, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado.**-----

Por lo anterior, con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 49, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, 6 fracción I, 10 fracción XIII, 79 y 80 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de evaluación de impacto ambiental y artículo 1, 19 fracción XI, 27 y 28, 31 fracciones VII, XVII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y considerando que la Legislación señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia corresponde a esta Procuraduría, en especial aquellas actividades y servicios que puedan producir daños al ambiente, para el cumplimiento de lo aquí ordenado se comisiona con carácter de inspectores adscritos a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a los Ciudadanos: -----

**I.A. Raúl Mendoza Mendoza,
I.A. Jesús Candelario Shimabuko,
I.A. Mahoma Salomón Salmerón,
I.A. Héctor Ramón Rodríguez Salinas**

Quiénes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente. -----

Asimismo se le hace saber al visitado que para llevar a cabo lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o los lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación de los hechos objetos de la inspección, así como todo



género de facilidades e informes que les solicite para la práctica de la diligencia, se le apercibe que en caso contrario podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública en términos del artículo 165 de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor por incurrir en el delito señalado en los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, relativo a desobediencia y resistencia de particulares.

Entréguesele al visitado personalmente, o por conducto de la persona con quien se entienda la diligencia, copia autógrafa de la presente orden, así como copia del acta que para el cumplimiento de la misma sea levantada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.- al Ciudadano Simón Carrera Rodríguez en su carácter de propietario y/o responsable del horno de quemado de Tabique, ubicado en Camino Viejo a menores, pasando la vía del tren rumbo al cárcamo, zona conocida como "La ladrillera" en el municipio de Silao, Guanajuato.

Así lo acordó y firma el ciudadano **Lic. Antonio Silva Muñoz, Coordinador de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y Recomendaciones, en suplencia del Subprocurador Regional "A"**, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54, Párrafo tercero del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como con fundamento en lo establecido en los puntos Primero y Segundo del acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores de fecha 21 veintiuno de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190 Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce.

ID. 2078

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. pías, Col. San Isidro de Jerés, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
paotgto.gob.mx



EXPEDIENTE OF-0309/2015A
FOJA _____ DE _____



ACTA DE INSPECCIÓN

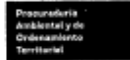
En el municipio de Silao, siendo las 10:35 horas del día 06 del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, el (los) suscrito(s) inspector(es) adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la orden de inspección de fecha 29 de Abril del 2015 dentro del expediente número OF-0309/2015A, suscrita por el C. Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, me (nos) constituí (mos) en Horno de quemado de tabique, ubicado en Camino viejo a menores pasando la vía del tren rumbo al Casarón, Zona conocida como "la Ladillera", Silao, Guanajuato, código postal 36160 con número telefónico 7223331, cerciorándome(nos) por medio de visita al predio.

que se trata del domicilio citado, llamé(amos) la atención de sus ocupantes, acudiendo a mi (nuestro) llamado el C. Simón Casera Rodríguez, quien en relación con el establecimiento que se inspecciona dice tener el carácter de Propietario del horno de quemado identificándose y/o acreditándolo con credencial de elector, folio 0000101851348, con domicilio Calle Ignacio Alonzo 53, Colonia Independencia, Silao, Guanajuato. Acto seguido el o los Inspector (es) actuante (s) C. Ing. **JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO** procede(n) a identificarse con la persona con quien entiendo la diligencia, exhibiendo la(s) carta(s) credencial(es) Número(s) **PAOT GTO-08/15**, expedida(s) por el C. Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, de fecha(s) del **03 DE FEBRERO DE 2015** con vigencia(s) hasta el día **31 de Diciembre de 2015**, que los acredita como Inspector(es) adscrito(s) a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en la(s) cual(es) aparecen las respectivas fotografías y firmas de los inspectores que actúan, cerciorándose el visitado de que corresponden a sus portadores. Una vez reconocido el carácter ostentado, se exhibe a quien atiende la diligencia la orden de inspección descrita supralíneas, manifestándole el objeto de la visita; haciendo constar que en este momento se hace entrega de la misma en copia con firma autógrafa, firmando de recibido para constancia. Debido a que el visitado permite la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia para que designe 2 dos testigos de asistencia que deberán permanecer durante la misma, apercibiéndole que de no hacerlo el o los suscrito(s) inspector(es) los nombrarán, sin afectar de validez del acto de autoridad _____

Gregorio Carrero M.
LUIS ALBERTO

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col. San Isidro de Jeres, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 764 01 26 y Lado 01 (800) 770 72 34
p.aot.rta-onb.mx



En cumplimiento de lo anterior el C. Simón Casera Rodríguez
designa al C. Gregorio Carrera Martínez
quien se identifica con
Credencial de elector folio 000014342418
y dice tener su domicilio en
Calle Zucatecas 10, Colonia Reforma, Silao, Guanajuato.
y
al C. Luis Alberto Lvarez Ustutia quien se
identifica con Credencial de elector folio 0000134161025 y dice tener su
domicilio en Calle Jacaranda 22,

a quienes se les hace saber el objeto de la diligencia contenida en la orden de visita entregada.-----
Acto seguido se procede a desahogar la diligencia manifestando el visitado que las actividades del
establecimiento iniciaron en año 1980 - Aproximado, que tiene como principal
actividad Predio con certinidad de horno de quemado de tabique,
contando con Tres empleados y siendo el inmueble de carácter proprio y
presentando una superficie de 2000m² - Aprox. metros cuadrados, y presentando una
referencia tomando coordenadas UTM 0248605 E, 2316838 N, 1877 MNSM,
observándose lo siguiente:

Una vez enterado y en acuerdo con el inspeccionado se
procede a realizar recorrido por el predio, observando es un
horno de quemado de tabique de capacidad aproximada
de 10,000 diez mil unidades, encontrándose al momento
con carga de tabiques listo para la quema.

Al momento de la visita, se observa pedacera de tabiques
dentro del predio, preparandola para la combustión del horno.
Asi tambien, al momento no se observa la presencia de algun otro
tipo de combustibles o materiales para la quema dentro del
predio.

Se observa tambien dentro del mismo predio material para la
elaboración de tabiques siendo tierra y estiercol para la mezcla.

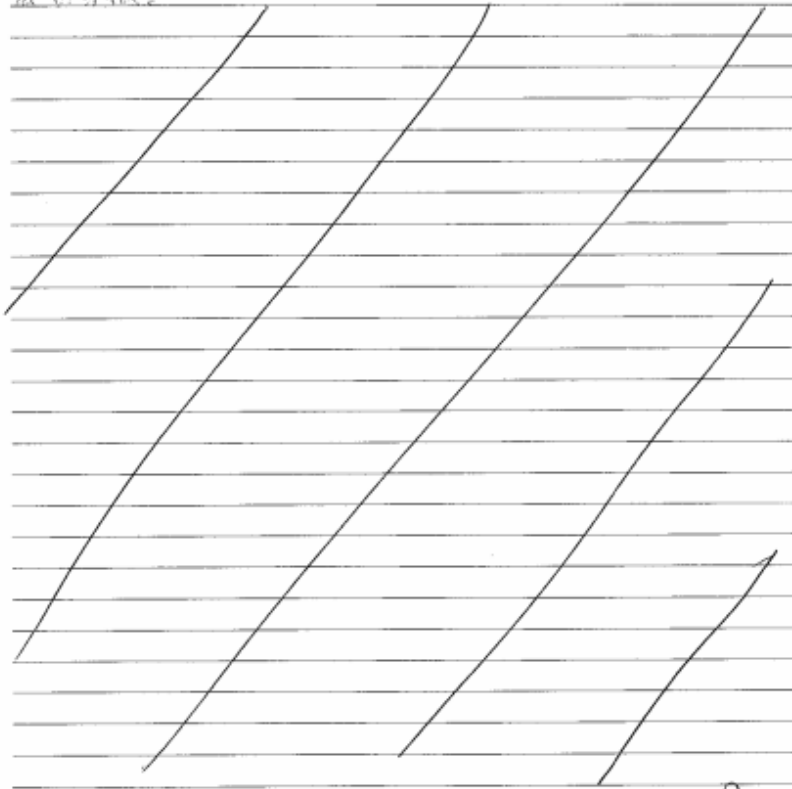
Al respecto, se solicita al inspeccionado mostrar la Licencia
ambiental de funcionamiento para Fuentes Fijas de contaminación

Gregorio Carrera M.
Luis Alberto

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Mariano Escobedo no. 4502 • Sto. piso, Col San Isidro de Jerez, León, Gto. • C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 86, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
aotgca.gob.mx

estatal, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del estado de Guanajuato, no mostrándose al momento de la visita.




LUIS ALBERTO X Gregorio Carreón M.

Concluida la inspección se comunica a quien atiende la diligencia que en atención al segundo párrafo del artículo 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el derecho que tiene para que en este acto formule observaciones en relación a los hechos u omisiones asentados o haga uso de ese derecho por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la presente diligencia. A lo anterior, en uso de la palabra el C. Gregorio Carrata M., manifiesta que:

Me reserva el derecho a manifestarme.

[The body of the document contains several lines of text that have been completely crossed out with diagonal lines, indicating that the original content has been redacted or is otherwise void.]

LUIS ALCEFRTO  Gregorio Carrata M.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bldv. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37520
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Leda 01(800) 770 72 34
psicoto.omb.mx



EXPEDIENTE 1000009/2015
FOJA 1 DE 1



Con lo anterior, concluye la diligencia, levantándose para constancia la presente acta en _____ fojas útiles y _____ anexos a las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año 2015 dos mil quince, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así lo desearon, entregando copia de la misma a la persona quien atiende la diligencia y apercibiéndole de que en atención al último párrafo del artículo 163 de la multitudada Ley, la negativa a firmar del visitado y/o de los testigos, así como la negación de recibir copia del acta no invalida el presente acto o el valor probatorio del mismo.-----

POR LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

INSPECTOR N° 08

C. JESUS CANDELARIO SHIMABUKO

C. JESUS CANELARIO SHIMABUKO

TESTIGOS



Gregorio Carrera M.
C. GREGORIO CARRERA M.

LUISAICERTO
C. LUISAICERTO

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col. San Isidro de Jesús, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 66, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
www.gto.gob.mx

Anexo 6. Formato de acta de hechos levantada en un cebadero, con orden de visita previa.

EXPEDIENTE: DP-0235/2015 A
ID: 20395

ORDEN DE VISITA PREVIA.- En la ciudad de León, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de Abril del año 2015 dos mil quince.-----

Visto el oficio con número DGGA/110/15, de fecha 28 veintiséis de Enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por Fidel García Granados, en su carácter de Director General de Gestión Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del municipio de León, Guanajuato, recibido en la Oficina de Partes de la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el día 08 ocho de Abril del año 2015 dos mil quince, mediante el cual hace del conocimiento de esta Subprocuraduría lo siguientes hechos "...Hago de su conocimiento que esta Dirección General, en fechas 14, 19 y 22 de enero del año en curso, se recibieron diversas denuncias presentadas por los C.C. Rodolfo Camacho, María de Jesús Córdova, Estela Medina Orta, a través del cual reporta la problemática de olores que se generan durante el funcionamiento de un establecimiento, el domicilio ubicado en la calle Arroyo Hondo 215 de la colonia Monte de Cristo de esta ciudad...", sin señalar el nombre del responsable de los hechos.-----

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se ordena radicar la presente **DENUNCIA** bajo el número de expediente **DP-235/2015 A**.-----

Vista la denuncia turnada a esta Subprocuraduría Regional "A", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 19 fracción XII, 27, 28 y 31 fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que esta Subprocuraduría Regional "A", es competente para conocer de la presente denuncia.-----

Derivado de la información recibida y considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 180 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipio de Guanajuato de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala: "...Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo, la autoridad podrá abrir un periodo de información previa, fijado su competencia, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto...", tomando en consideración las facultades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XIII y XVI, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como en los puntos Primero, Segundo, Tercero fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del

Subprocuraduría Ambiental Región "A"
Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Del San Isidro de Jeréz, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
paotgto.gob.mx

Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. Por lo que en relación a los hechos denunciados, con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice "...Las autoridades administrativas podrán desahogar cuanta diligencia consideren pertinente para el conocimiento de la verdad material de los hechos y resolver lo que exija el interés jurídico...".

Por lo anterior se ordena la apertura de periodo de información previa para el efecto de allegarse los elementos necesarios y conocer el nombre del responsable de los hechos denunciados, así como la veracidad de estos y para que esta Subprocuraduría este en posibilidades de proveer lo que en derecho corresponda, se emite la presente orden de visita previa, con el objeto de que se indague el nombre del propietario y/o responsable del establecimiento, ubicado en la calle Arroyo Hondo 215 de la colonia Monte de Cristo del municipio de León, Guanajuato, así como señalar las actividades que se realizan en el domicilio antes referido y si derivado de las mismas se generan olores. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, se comisiona, con carácter de inspectores adscritos a esta Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a los Ciudadanos:

- IA. Raúl Mendoza Mendoza.
- IA. Jesús Candelario Shimabuko.
- IA. Mahoma Salomón Salmerón.
- IA. Héctor Ramón Rodríguez Salinas.

Quienes podrán actuar en forma conjunta o separada indistintamente, debiendo levantar acta circunstanciada, debiéndose hacer constar de manera detallada los hechos encontrados en la visita.

Cumplase y Notifíquese personalmente mediante oficio a Fidel García Granados, en su carácter de Director General de Gestión Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del municipio de León, Guanajuato, el tramite que se le ha dado a la denuncia presentada.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como en los puntos Primero, Segundo, Tercero fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 de Noviembre del año 2014 dos mil catorce.

ASIM/DAC



ACTA DE HECHOS

En el municipio de León, Guanajuato, siendo las 15:35 horas del día 27 del mes de Abril del año 2015 dos mil quince, el suscrito **C. ING. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO**, Inspector Ambiental No 08 adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, me constituí en:

Establecimiento con actividad de "cebadero"

Responsabilidad de: Rodrigo López Campos

Ubicado en:
Calle Arroyo Hondo número 215, Colonia Arroyo Hondo, León Guanajuato.

en cumplimiento a la orden de inspección número de oficio: DP-0235/2015A de fecha 17 de Abril del 2015 nuestra presencia tiene por Objeto:

Identificar el nombre del propietario y/o responsable del establecimiento ubicado en Calle Arroyo Hondo 215, de la Colonia Monte de Cristo, León Guanajuato, así como señalar las actividades que se realizan en el domicilio antes referido y si derivado de las mismas se generan olores.

Observándose que:

Al momento de encontrarme en el domicilio citado se observa es un establecimiento con actividad de "cebadero", encontrándose al momento de la visita en actividad, siendo el responsable del cebadero el C. RODRIGO LÓPEZ CAMPOS.


Así también se corrobora el domicilio siendo el correcto calle Arroyo Hondo número 215, Colonia Arroyo Hondo, en León, Guanajuato.

Al momento se perciben olores siendo los característicos

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso. Cal. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
pao@gto.gob.mx

Anexo 7. Formato de acta de hechos levantada en un banco de material pétreo, con orden de visita previa.




EXPEDIENTE: DP-0505/2015 A
ID: 23633

ORDEN DE VISITA PREVIA.- En la ciudad de León, Guanajuato, a los **04** cuatro días del mes de **Septiembre** del año **2015** dos mil quince.-----

Vista el acta circunstanciada que realiza el Licenciado Antonio Silva Muñoz, en su carácter de Coordinador de Denuncia Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones de la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con motivo de la denuncia popular ambiental que interpuesta vía telefónica por un ciudadano quien no proporciona su nombre, ni señala domicilio para recibir notificaciones, recibida en la Oficina de Partes de esta Subprocuraduría el día 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual hace del conocimiento los siguientes hechos "...3 kilómetros antes del puente del camino Ampliación a Santa Ana del Conde, entre la comunidad Loza de Barrera y Guadalupe Victoria del municipio de León, Gto, se encuentran realizando la extracción de material pétreo, sin contar con autorización para realizar dicha actividad..." , sin señalar el nombre del responsable de los hechos.-----

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se ordena radicar la presente **DENUNCIA** bajo el número de expediente **DP-0505/2015 A**.-----

Vista la denuncia turnada a esta Subprocuraduría Regional "A", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que esta Subprocuraduría Regional "A", es competente para conocer de la presente denuncia.-----

Derivado de la información recibida y considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 180 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala: "...Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo, la autoridad podrá abrir un periodo de información previa, fijando su competencia, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto...", tomando en consideración las facultades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XIII y XVI, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como en los puntos Primero, Segundo, Tercero fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del

Subprocuraduría Ambiental Regional "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502, Col San Isidro de Jeréz, León, Gto. - C.P. 37530 - Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26.
paotgto.gob.mx

Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. Por lo que en relación a los hechos denunciados, con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice "...Las autoridades administrativas podrán desahogar cuanto diligencia consideren conveniente para el conocimiento de la verdad material de los hechos y resolver lo que exija el interés público ...".

Por lo anterior se ordena la apertura de periodo de información previa para el efecto de allegarse los elementos necesarios y conocer el nombre del responsable de los hechos denunciados, así como la veracidad de estos y para que esta Subprocuraduría este en posibilidades de proveer lo que en derecho corresponda, se emite la presente orden de visita previa, con el objeto de que se indague el nombre del propietario y/o responsable del predio ubicado a 3 Kilómetros antes del puente del camino Ampliación a Santa Ana del Conde entre Loza de Barrera y Guadalupe Victoria del municipio de León, Guanajuato, así como señalar las actividades que se realizan en el domicilio antes referido y si se está realizando la extracción de material pétreo. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, se comisiona, con carácter de inspectores adscritos a esta Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a los Ciudadanos:

- IA. Raúl Mendoza Mendoza,
- IA. Jesús Candelario Shimabuko.
- IA. Mahoma Salomón Salmerón.
- IA. Héctor Ramón Rodríguez Salinas.
- IA. Alejandra Montes Vázquez

Quienes podrán actuar en forma conjunta o separada indistintamente, debiendo levantar acta circunstanciada, debiéndose hacer constar de manera detallada los hechos encontrados en la visita.

Cúmplase y Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como en los puntos Primero, Segundo, Tercero fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce.



ACTA DE HECHOS

En el municipio de Silao, Guanajuato, siendo las 11:40 horas del día 04 del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince, el suscrito **C. ING. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO**, Inspector Ambiental No **08** adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, me constituí en: Banco de Material pétreo "Tepetate"

Responsabilidad de: Javier Palomares López
Ubicado en: Comunidad Loma de Barrera, coordenadas UTM 14Q 0233743, 2324582, 1800000m, entre la Comunidad Guadalupe Victoria, Silao, Guanajuato.
en cumplimiento a la orden de inspección número de oficio: DR-0505/2015A de fecha 04 de Septiembre de 2015 nuestra presencia tiene por Objeto:

Indagar el nombre del propietario y/o responsable, así como señalar las actividades que se realizan y si se está realizando la extracción de material pétreo.

Observándose que:

Me constituí en el predio en cuestión, observando al momento Banco de material pétreo "Tepetate", en actividad de extracción, habiendo una excavadora conocida como "Draga" y dos talvos en operación, teniendo profundidad aproximada de 50 metros y área de 80 ochenta por 100 cien metros aproximada, así como material al rededor del mismo. Dicho banco guarda característica de un rectángulo.

Se cuenta como responsable al C. Javier Palomares López

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
www.gto.gob.mx

Quien argumenta el predio pertenece al municipio de
Silao y comunidad Loza de Barreras, quedando como
referencia también ~~los~~ las coordenadas tomadas al momento.

Así también, proporciona su domicilio y teléfono para contacto,
siendo el Circuito de la Trinidad número 101, dentro
del fraccionamiento "San Ángel", sobre Boulevard La Luz,
en León, Guanajuato., Teléfono 4773068618.

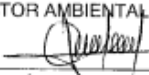
Se tomaron fotografías del predio.

Se cierra la presente siendo las 12:45 horas y minutos, del día 04 del mes de
Septiembre del año 2015 dos mil quince; -----

POR EL ESTABLECIMIENTO:

INSPECTOR AMBIENTAL NUMERO 08

INSPECTOR AMBIENTAL NUMERO

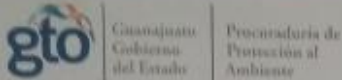

C. ING. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO

C.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. pao. Cal San Eudro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
pao@gob.gob.mx

ANEXO 8. OFICIOS COMISIÓN DE RECORRIDO EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA, PARA PROMOTOR AMBIENTAL.


Guanajuato
Gobierno
del Estado
Procuraduría de
Protección al
Ambiente

Contigo Vamos

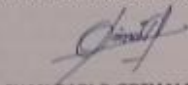
Salamanca, Gto., a 28 de Mayo del 2012.
No. de oficio: CCC-0282/2012.
Asunto: Oficio-Comisión

**PROMOTOR AMBIENTAL:
ING. JESUS CANDELARIO SHIMABUKO.
PRESENTE.**

Por este medio se le comisiona, para que efectúe un recorrido de vigilancia conjuntamente con los jóvenes vigilantes ambientales en el Área Natural Protegida Siete Luminarias, el día 02 de Junio del año en curso.

Sin más por el momento, me despido de usted muy atentamente.

EL COORDINADOR DE CONSERVACION Y CONTINGENCIAS.


ING. JUAN PABLO GRIMALDO MARTÍNEZ.

C. c. p. - Procurador de Protección al Ambiente del Estado. Arq y MPUR. Juan Pablo Luna Mercado.
C. c. p. - Archivo.

Av. Revolución No. 1000 - Col. Centro
Salamanca, Gto., C.P. 36700
Tels.: 01 (464) 647-81-82-83-84

Línea 01 800 PROPAAG - 011 73 34
www.guanajuato.gob.mx/propaag

Calle Aldama No. 1104 - Col. San Roque
Salamanca, Gto., C.P. 36740
Tels.: 01 (464) 648-81-82-83-84-85-86

www.guanajuato.gob.mx



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Procuraduría de
Protección al
Ambiente

Contigo Vamos

Salamanca, Gto., a 04 de Junio del 2012.
No. de oficio: CCC-D331/2012.
Asunto: Oficio-Comisión

**PROMOTOR AMBIENTAL:
ING. JESUS CANDELARIO SHIMABUKO.
PRESENTE.**

Por este medio se le comisiona, para que efectúe un recorrido de vigilancia conjuntamente con los jóvenes vigilantes ambientales en el Área Natural Protegida Cuenca Alta del Río Temascalco, el día 08 de Junio del año en curso.

Sin más por el momento, me despido de usted muy atentamente.

EL COORDINADOR DE CONSERVACION Y CONTINGENCIAS.

ING. JUAN PABLO GRIMALDO MARTÍNEZ.

C. c. p. - Procurador de Protección al Ambiente del Estado, Arq y MPUR. Juan Pablo Luna Mercado.
C. c. p. - Archivo.

Av. Revolución No. 100 - Col. Centro
Salamanca, Gto., C.P. 38700
Tel.: 01 (474) 648-8041, 648-3000

Línea 01 800 PROPADE 770 77 34
www.guanajuato.gob.mx/propaq

Calle Aldama No. 1004 - Col. San Roque
Salamanca, Gto., C.P. 38740
Tel.: 01 (474) 648-8047, 648-7553

www.guanajuato.gob.mx



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Procuraduría de
Protección al
Ambiente

Contigo Vamos

Salamanca, Gto., a 24 de Abril del 2012.
No. de oficio: CCC-054/2012.
Asunto: Oficio-Comisión

**PROMOTOR AMBIENTAL:
ING. JESUS CANDELARIO SHUMABUKO.
PRESENTE.**

Por este medio se le comisiona, para que efectúe un recorrido de vigilancia conjuntamente con los jóvenes vigilantes ambientales en el Área Natural Protegida Cerro de Arandés, el día 29 de Abril del año en curso.

Sin más por el momento, me despido de usted muy atentamente.

EL COORDINADOR DE CONSERVACION Y CONTINGENCIAS.

ING. JUAN PABLO GRIMALDO MARTÍNEZ.

C.c.p. - Procurador de Protección al Ambiente del Estado. Arq y MPUR. Juan Pablo Luna Mercado.
C.c.p. - Archivo.

Av. Revolución No. 200 - Col. Centro
Salamanca, Gto., C.P. 36100
Tels.: en (474) 443-31-32, 447-44-34

Lado de Río PROPAEC - 119 74 34
www.guanajuato.gob.mx/propaec

Calle México No. 2004 - Col. San Roque
Salamanca, Gto., C.P. 36100
Tels.: en (474) 443-31-32, 447-44-34

www.guanajuato.gob.mx

ANEXO 10. CONSTANCIAS DE TALLERES.

“Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”



“Principios Básicos de la Equidad de Género y uso del Lenguaje Incluyente”

El Instituto de la Mujer Guanajuatense y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato

Otorgan la presente

CONSTANCIA

a: Jesús Candelario Shimabuko

Por su valiosa participación en el taller

“Principios Básicos de la Equidad de Género y uso del Lenguaje Incluyente”

Con duración de 4 hrs.

Irapuato, Gto. 13 de junio de 2014.

gto
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ÚNETE
UNITESE PARA VIVIR MEJOR
UNITESE PARA VIVIR MEJOR

Adriana Rodríguez Vázquez
Directora Regional

Arquitecta Inmaculada Luna Méndez
Especialista en Asesoría

ANEXO 11. CONSTANCIA DE CURSO.

El Gobierno del Estado de Guanajuato

Otorga la presente

CONSTANCIA

que se concede a:

JESUS CANDELLARIO SHIMABUKO

Por haber acreditado el curso de:

SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL 1-22 G2

Del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2015

Emisión: 14 de diciembre de 2015
Iq2oXVSpE

